



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

## **PROYECTO DE LEY**

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- No se otorgará habilitación para el funcionamiento de locales bailables o clubes de música en vivo cuando exista oposición expresa del treinta y tres por ciento (33%) o más de los vecinos/as cuyas residencias se encuentren ubicadas dentro de los cincuenta (50) metros lineales a ambos lados, frente y contrafrente de los deslindes del inmueble al que se refiera la solicitud.

Artículo 2°.-La expresión del desacuerdo de los vecinos/as respecto de la habilitación solicitada se hará efectiva a través de un Registro Público de Oposición Vecinal que funcionará en el ámbito de la Agencia Gubernamental de Control de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3°.- Podrán participar del Registro todos los vecinos/as que en la respectiva apertura, acrediten de manera fehaciente su residencia dentro del radio previsto en artículo 1.

Se considerará un (1) voto por cada vivienda o por cada unidad funcional, en los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, garantizando debidamente la transparencia del proceso de cómputos.

Artículo 4°.- El período para registrar la oposición no podrá ser inferior a veinte (20) días hábiles. La Agencia dispondrá los medios para la recepción descentralizada de las manifestaciones de los vecinos/as y dentro de una franja horaria que facilite su participación.

Artículo 5°.- Cada apertura del Registro Público de Oposición Vecinal se difundirá a través de los servicios de comunicación audiovisual de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su publicación en dos (2) diarios de tirada masiva.

Asimismo, se notificará de manera fehaciente a cada uno los vecinos/as autorizados a participar de acuerdo a la ubicación del local cuya habilitación se pretende.



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

Artículo 6°.- En la página web oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se publicará y mantendrá actualizada la nómina de aperturas del Registro Público de Oposición Vecinal, informando el resultado de cada una.

Artículo 7°.- La presente ley deberá ser reglamentada dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 8°.- Comuníquese, etc.



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

Haciendo gala de su carácter de gran metrópoli y destino turístico internacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es mundialmente conocida por las distintas posibilidades de diversión nocturna que ofrece.

Entre esas variantes, resulta ineludible enumerar a los locales bailables que, conforme datos del registro público respectivo, alcanzaban los cientos cuarenta y cinco a fines de septiembre de 2015. También a los clubes de música en vivo donde se presentan conciertos y espectáculos musicales.

No obstante los aspectos positivos que el funcionamiento de estos lugares puede tener desde un punto de vista económico, cultural y vinculado al esparcimiento, presentan una contracara menos afortunada referida a las múltiples alteraciones que pueden producir en el modo de vida de los vecinos/as que habitan en sus inmediaciones.

Estamos hablando de problemas de inseguridad, suciedad y acumulación de residuos, ocupación del espacio público, incremento del tráfico y otros ruidos molestos que afectan el sueño y son susceptibles de impactar negativamente en la conducta de quienes los padecen, causándoles estrés, ansiedad, depresión e irritabilidad.

Tales hechos ocurren no obstante la vigencia de distintas normas nacionales y locales - como el Código Civil y Comercial y la Ley 1.540 de control de la contaminación acústica - que contienen disposiciones que regulan este tipo de actividades y otras que pueden perturbar el descanso, la convivencia y la tranquilidad pública.

Más que apuntar a la adopción de medidas de prevención eficaces, en su mayoría tienden a operar después del otorgamiento de las respectivas habilitaciones comerciales, para morigerar sus impactos negativos y reparar los daños ocasionados.

Por su parte, las limitaciones del Código de Planeamiento Urbano son útiles para la preservación general de los distritos eminentemente residenciales



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

pero no limitan las terribles molestias a las que pueden verse expuestos muchos que habitan en otras zonas del territorio porteño.

Frente a este escenario y recogiendo experiencias desarrolladas en otras ciudades del país como La Plata, Rosario, Zarate y San Nicolás, el proyecto que presentamos propone poner en funcionamiento un Registro Público de Oposición Vecinal, como paso previo al otorgamiento de las habilitaciones de locales bailables y clubes de música en vivo.

La idea es generar un mecanismo de consulta entre los vecinos/as que residan en las cercanías del respectivo local, de modo que si un porcentaje significativo expresa por escrito su rechazo, la Agencia de Gubernamental de Control no pueda otorgar la autorización.

El esquema planteado intenta favorecer la participación a partir de la fijación de un plazo razonable de apertura del Registro, su difusión y la notificación fehaciente a los involucrados, la recepción descentralizada de sus manifestaciones, la transparencia del proceso de cómputos y la publicación de los resultados.

En los lugares donde se implementa, esta herramienta ha contribuido a fomentar el debate público acerca de la fisonomía del entramado urbano y ha frenado la concesión de permisos controvertidos que, de otra manera, hubieran sido otorgados pese al profundo rechazo de la ciudadanía.

Por eso y porque estamos convencidos que su implementación en la Ciudad de Buenos Aires es consistente con el mandato constitucional de organizar las instituciones autónomas como una democracia participativa, es que solicitamos al cuerpo legislativo la aprobación del presente proyecto.